



**ACTA NÚMERO 104/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con tres minutos del día lunes ocho de noviembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy lunes ocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las once horas con tres minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador *EX OFFICIO*. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----



Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su anuencia magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2021 que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/88/2021. -----

Con su autorización magistrada y magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador relativo al expediente TEEC/PES/88/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Se advierte que el presente procedimiento especial sancionador se inició de manera oficiosa, derivado de la vista ordenada por este Tribunal Electoral local, al resolver el diverso expediente TEEC/PES/59/2021, toda vez que, del análisis de las publicaciones denunciadas en dicho procedimiento, se advirtió la presunta existencia de la presencia de menores de edad en las referidas publicaciones.-----

Ahora bien, en la sentencia previamente señalada, la cual ordenó instaurar un nuevo procedimiento especial sancionador, solamente se hace mención de las publicaciones difundidas en la cuenta denominada “Monica Fdz” de la red social facebook, sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se constata la difusión de propaganda electoral con



la presunta presencia de menores de edad, desde el perfil de *facebook* denominado “Daniela Martínez”, por lo tanto las publicaciones difundidas en ambos perfiles serán objeto de estudio en el presente procedimiento. -----

Es de precisar que respecto a las pruebas técnicas consistentes en tres ligas electrónicas, mismas que fueron certificadas por la autoridad sustanciadora, constatándose la leyenda : “este contenido no está disponible en este momento”, no hacen prueba plena y no resultan suficientes para acreditar que existirá infracción alguna relacionada con dichas ligas electrónicas, toda vez que en el expediente formado de manera oficiosa, no existen otros medios demostrativos que generaren una convicción inequívoca de su existencia.-----

La anterior aseveración, cobra relevancia si se tiene en cuenta que las pruebas técnicas por su propia naturaleza, son de fácil alteración o creación. Lo anterior, pues los hechos que se pretenden demostrar mediante esas tres ligas electrónicas, pueden corresponder a una circunstancia diversa de la que en verdad se pretende probar o, en su defecto, pueden ser alteradas y utilizadas para atribuirle conducta alguna a ciertas personas en específico, sin que en verdad exista certeza respecto a su origen. -----

Por lo anterior, es que ha sido criterio reiterado en materia electoral que las pruebas ofrecidas como las que acontecen en el presente caso, solo pueden alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su administraci3n con otros elementos que obren en autos del procedimiento especial sancionador, lo que no acontece en el caso sometido a estudio.-----

En ese orden de ideas, en raz3n que no existe certidumbre del contenido de las publicaciones aducidas de manera oficiosa, y ante la imposibilidad de verificar si las mismas vulneran el inter3s superior de ni3as, ni3os y adolescentes o infringen la normatividad electoral, es de concluir que no se acredita que mediante las referidas ligas electr3nicas se haya incurrido en vulneraci3n alguna al inter3s superior de la niñez. -----

Ante tal circunstancia, es claro que no puede imputarse conducta infractora a las personas denunciadas o a otra persona en específico, puesto que de autos no se constata la existencia de probanza alguna que conlleve a ello. -----

Ahora bien, respecto a las publicaciones alojadas en el perfil denunciado “Monica Fdez”, el cual pertenece a M3nica Fern3ndez Montufar, entonces presidenta del patronato DIF Municipal, Campeche, se destaca que, del an3lisis a la inspecci3n ocular, misma que obra en el expediente como prueba documental p3blica, se desprende la inexistencia de presencia alguna de menores de edad. -----

Por lo que en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida a M3nica Fern3ndez Montufar, entonces presidenta del patronato DIF Municipal, Campeche, dado que no se constata la presencia de menores de edad en las publicaciones denunciadas. -----

En lo que respecta a la publicaci3n alojada en el perfil de *facebook* denominado “Daniela Mart3nez”, perteneciente a Daniela Guadalupe Mart3nez Hern3ndez, entonces candidata a

*[Handwritten signatures]*



la diputación del segundo distrito del municipio de Campeche, por el partido Movimiento Ciudadano, se constata mediante acta circunstanciada de inspección ocular levantada por la autoridad sustanciadora, la existencia de veinte menores de edad. - - - - -

Ahora bien, hay que recordar que el artículo 15 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, señala que en caso de no recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente, al difundirse o reproducirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado, o en cualquier medio de difusión visual, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor, a fin de garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos. - - - - -

Por lo expuesto se destaca que Daniela Guadalupe Martínez Hernández, cumplió con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, dado que tal y como se constata del acta de inspección ocular levantada por la autoridad sustanciadora ninguno de los veinte menores resultan plenamente identificables, puesto que dieciocho de ellos cubren su rostro con máscaras de papel, mientras que respecto a los otros dos menores de edad, se constata que su rostro les fue difuminado, haciendo irreconocible sus rostros. - - -

En esa tesitura y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, en el proyecto se propone declarar inexistente la infracción atribuida a la entonces candidata a la diputación del segundo distrito del municipio de Campeche, por el partido Movimiento Ciudadano, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, ya que realizó diversas acciones a fin de salvaguardar los derechos de los menores que aparecen en la publicación colocada en su perfil de la red social de *Facebook*. (página 37). - - - - -

Finalmente, al advertirse inexistente la infracción atribuida a la entonces candidata a la diputación del segundo distrito del municipio de Campeche, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, no se actualiza la *culpa in vigilando*, que se le atribuye al partido político Movimiento Ciudadano. - - - - -

Es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -





Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto en sus términos. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2021, se RESUELVE: - - - - -

**PRIMERO:** Se declara **inexistente** la conducta denunciada, **atribuida a Mónica Fernández Montufar**, entonces presidenta del patronato DIF Municipal, en términos de lo razonado en el considerando **NOVENO** de la presente ejecutoria. - - - - -

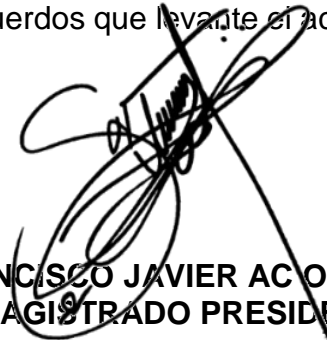
**SEGUNDO:** Se declara **inexistente** la afectación al interés superior de la niñez, **atribuida a Daniela Guadalupe Martínez Hernández**, entonces candidata a la diputación del segundo distrito del municipio de Campeche, así como al **Partido Movimiento Ciudadano** por *culpa in vigilando*, en términos de lo razonado en el considerando **NOVENO** de la presente ejecutoria. - - - - -

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente.

  
**FRANCISCO JAVIER ACORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,**  
**CAMPECHE, MEX**


  
**BRENDA NOÉMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE.**

  
**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO.**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 104/2021 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación.  
Doy Fe. -----

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**